

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

MYLA

RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00079-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 16 de junio de 2022

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Dieciséis de Junio Dos Mil Veintidós

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra **ANTONIO ARCINIEGAS TASCO, JOSE ERNESTO CALDERON BAUTISTA y PEDRO ARCINIEGAS TASCO** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución (archivo Digital No. 3); por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 23 de marzo de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

Ahora bien, siguiendo el trámite procesal los demandados **ANTONIO ARCINIEGAS TASCO, JOSE ERNESTO CALDERON BAUTISTA y PEDRO ARCINIEGAS TASCO**, se notificaron personalmente del mandamiento ejecutivo el día 18 de abril de 2022 (Archivo Digital No. 11), sin que en el término conferido para su defensa contestaran la demanda, ni formularan excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados **ANTONIO ARCINIEGAS TASCO, JOSE ERNESTO CALDERON BAUTISTA y PEDRO ARCINIEGAS TASCO**, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en concordancia al auto calendarado 23 de marzo de 2022, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito De conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$2.490.000.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto que por medio de oficio **No. 321** de fecha 16 de junio de 2022 ofició a las entidades bancarias **BANCOS BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, ITAÚ, BBVA, BOGOTA, AV VILLAS**, con el fin de que estos consignen los dineros embargados en la cuenta la oficina de ejecución civil municipal.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 17 de Junio de 2022

Firmado Por:

Pedro Agustin Ballesteros Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef72d5d007319497f7ca22e1cd293d0548a43f7ed19a3e58b882455550b2d7c**

Documento generado en 16/06/2022 08:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>